



Ingresará al Despacho el 10 de junio del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia se allega contestación de la demanda, contenida en el archivo: "PDF 0009 CONTESTACION DEMANDA ABOG MENESES", recibida a través del correo del juzgado, el día 27/05/2022 por parte del abogado ARISTBULO MENESES RUEDA en calidad de apoderado judicial del demandado Abelardo Salas Villar; con ocasión del poder especial otorgado a su favor; así mismo, se tiene que fueron formuladas excepciones de mérito. Estableciéndose de ello, que se contestó la demanda en término y, que la misma reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 del C.P.T.S.S.

Sumado a lo anterior, se observa que el referido apoderado del demandado, simultáneamente remitió dicha contestación de la demanda y sus anexos, al correo del mandatario judicial del extremo demandante, conforme lo indica el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 –vigente para la época en que se presentó la contestación de la demanda-; por ende, se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

En síntesis, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. Igualmente, se les informa a las partes, que, **de ser posible**, de manera consecutiva, se realizará la audiencia consagrada en el Artículo 80 ibídem. – quedando supeditada esta última audiencia a que las entidades destinatarias de los derechos de petición elevados por cada uno de los extremos procesales, hayan emitido sus respectivas respuestas).

De este modo, se les indica a los abogados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma LifeSize; sin embargo, en cuanto a la comparecencia de las partes, abogados y testigos a la audiencia, se tendrán en cuenta los parámetros que a continuación se enunciarán:

1. Los Testigos, deben comparecer el día señalado, físicamente en las instalaciones del Palacio de Justicia, Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, quienes en coordinación con el Despacho -esto para su conectividad, orden de presentación e identificación- concurrirán a la audiencia -también- a través de la Plataforma LifeSize.
2. Las partes y sus apoderados, deberán asistir -en la misma fecha- a la audiencia en forma virtual, desde su lugar de domicilio, oficina o residencia. Por tanto, deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:



- i) Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
- ii) Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
- iii) En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
- iv) Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
- v) Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA -en término-, por parte del demandado ABELARDO SALAS VILLAR, a través de su apoderado judicial; acorde con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. CITAR a las partes de este proceso, para que comparezcan con sus apoderados, a la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T.S.S, para tal efecto, se señala el día 30 de agosto del 2022, a partir de las 9:00 a.m. y de ser posible –esto es, si para aquella fecha las entidades destinatarias de los derechos de petición elevados por cada uno de los extremos procesales, han emitido sus respectivas respuestas-, para desarrollar la audiencia de que trata el art. 80 ibídem.

Parágrafo 1°: REQUERIR a los apoderados, para que adelanten las diligencias a que haya lugar con el fin de hacer comparecer a los testigos a la audiencia, en la forma que quedo indicada en la parte considerativa de esta providencia –en caso de poderse realizar la audiencia del art. 80 CPTSS-.

Parágrafo 2°: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el numerales 2° y 4° de la precitada norma.

Parágrafo 3°: INDICAR especialmente a las partes y a sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender las demás pautas señaladas en la parte motiva. No obstante, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Deisi Liliana Barbosa López
Demandado: Abelardo Salas Villar
Radicado: 6875531030012022-00044-00
Auto Cita Audiencia del Art. 77 del CPTSS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. RECONOCER, al profesional del derecho ARISTOBULO MENESES RUEDA identificado con la C.C. No. 91.102.032 del Socorro (S) y, con T.P. No. 117.229 del C.S. de la Judicatura; como apoderado judicial del demandado Abelardo Salas Villar; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d554bda452b1cf2bbe13e76c60e19be8f77afb08f381f175901648a767d537aa**

Documento generado en 13/06/2022 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>